

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 224-2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 21 de diciembre de 2021

VISTO:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 192-2021-OGA/MVES, de fecha 09 de noviembre de 2021; el Memorando N° 616-2021-UT-OG/MVES, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Tesorería; el Informe N° 321-2021-UCT-OGA/MVES, de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Contabilidad; el Memorando N° 937-2021-OGA/MVES, de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina General de Administración, el Oficio N° 128-2021-UGRH-OGA/MVES, de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 1316-2021-UGRH-OGA/MVES, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización regula en su Artículo 194° que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto a la conservación del acto administrativo, lo siguiente:

"Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio." (...)

En atención a lo antes indicado, se concluye que un acto administrativo podrá ser convalidado siempre que se encuentre afectado por un vicio no trascendente, y para ello, la Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido en su Artículo 14° numeral 14.2.4 que corresponde la convalidación del acto para aquellos vicios no trascendentes, como el siguiente supuesto: "**Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio**";

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 224-2021-OGA/MVES

Que, el Artículo 201° numeral 201.1 del mencionado dispositivo legal establece en lo atinente a la revisión de oficio que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*;

Que, el numeral 201.2 del mismo cuerpo normativo, dispone que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 192-2021-OGA/MVES, de fecha 09 de noviembre de 2021, se reconoció la deuda ascendente a S/. 19,383.46 (Diecinueve Mil Trescientos Ochenta y Tres con 46/100 Soles) a favor de la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.;

Que, mediante Memorando N° 616-2021-UT-OG/MVES, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Unidad de Tesorería procedió a realizar la devolución del expediente de reconocimiento de deuda a favor de la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a la Unidad de Contabilidad, observando que las facturas adjuntas se encuentran a nombre de MAPFRE PERÚ S.A., entidad prestado de salud (R.U.C. N° 20517182673) y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (R.U.C. N° 204118896915);

Que, con Informe N° 321-2021-UCT-OGA/MVES, de fecha 07 de diciembre de 2021, la Unidad de Contabilidad procedió a trasladar el expediente de reconocimiento de deuda, sosteniendo que las empresas MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (R.U.C. 20418896915) y MAPFRE PERÚ S.A. (R.U.C. 205171812673) son las que brindaron el servicio y facturaron en el mes de diciembre del 2020;

Que, mediante Memorando N° 937-2021-OGA/MVES, de fecha 09 de diciembre de 2021, la Oficina General de Administración devuelve los actuados a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, advirtiendo que las facturas electrónicas por el concepto de SCTR salud fueron emitidas por la empresa MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, con R.U.C. N° 20517182673; y, las facturas electrónicas por el concepto de SCTR pensión se emitieron por la empresa MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con R.U.C. N° 20418896915, solicitando la aclaración y acreditación de representación suficiente para el trámite de dicho reconocimiento de deuda a favor de las empresas que emitieron las facturas electrónicas en cuestión;

Que, mediante Oficio N° 128-2021-UGRH-OGA/MVES, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicitó la aclaración y acreditación de representación suficiente para el trámite del reconocimiento de deuda a favor de las empresas que emitieron las facturas electrónicas por las pólizas de seguro SCTR salud y pensión, emitidas por la empresa MAPFRE PERÚ S.A., con R.U.C. N° 20517182673 y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con R.U.C. N° 20418896915;

Que, mediante Informe N° 1316-2021-UGRH-OGA/MVES, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remitió la respuesta de MAPFRE PERÚ respecto al procedimiento de reconocimiento de deuda, trasladando la Carta N° 162-2021, que fuera enviado mediante correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrita por José Antonio Saldarriaga Montoya, quien manifestó que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR salud y pensión de las empresas MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, forman parte del GRUPO MAPFRE PERÚ, solicitando continuar con la tramitación y pago de la deuda pendiente por el SCTR del Programa Trabaja Perú año 2020.





CENTRAL TELEFÓNICA 319 2330
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 224-2021-OGA/MVES

Asimismo, mediante el informe mencionado en el párrafo precedente se tiene que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que el reconocimiento de deuda de pago deberá efectuarse a favor de la empresa MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, por las facturas electrónicas emitidas por el concepto de SCTR salud, en la cantidad de S/. 9,548.49 (Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 49/100 Soles); y, a favor de la empresa MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por las facturas electrónicas emitidas por el concepto de SCTR pensión, en la cantidad de S/. 9,834.97 (Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 97/100 Soles);

Que, al amparo de los dispositivos legales antes mencionados corresponde la corrección de oficio de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 192-2021-OGA/MVES, de fecha 09 de noviembre de 2021, solo en el extremo del Artículo Primero del mencionado acto administrativo, por cuanto ha sido convalidado mediante el Informe N° 1316-2021-UGRH-OGA/MVES, a través del cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que el reconocimiento de la deuda deberá efectuarse a favor de las empresas MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en la cantidad de S/. 9,548.49 (Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 49/100 Soles) y S/. 9,834.97 (Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 97/100 Soles), respectivamente, correspondiendo dejarse incólume las demás disposiciones;

Que, en virtud de los argumentos precedentemente expuestos, y de conformidad con lo señalado en el tercer literal del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, los Artículo 14° numeral 14.2.4 y 201 numeral 201.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Oficina General de Administración N° 192-2021-OGA/MVES, de fecha 09 de noviembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda ascendente a S/ 19,383.46 (Diecinueve Mil Trescientos Ochenta y Tres con 46/100 Soles) a favor de la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda ascendente a S/ 19,383.46 (Diecinueve Mil Trescientos Ochenta y Tres con 46/100 Soles) a favor de la empresa MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, con R.U.C. N° 20517182673, por las facturas electrónicas emitidas por el concepto de SCTR salud, en la cantidad de S/. 9,548.49 (Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 49/100 Soles); y, a favor de la empresa MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con R.U.C. N° 20418896915 por las facturas electrónicas emitidas por el concepto de SCTR pensión, en la cantidad de S/. 9,834.97 (Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 97/100 Soles)”



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 224-2021-OGA/MVES

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución de Oficina General de Administración N° 192-2021-OGA/MVES, de fecha 09 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a las empresas MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, con R.U.C. N° 20517182673; y, MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con R.U.C. N° 20418896915, a sus respectivos domicilios señalados en los documentos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE